



PROYECTO DE LEY
LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

PROGRAMA DE RESIDENCIAS SOLIDARIAS

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: Creación. Créase en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos el Programa de Residencias Solidarias entre adultos mayores y jóvenes estudiantes.

Artículo 2º: Objeto. El Programa de Residencias Solidarias apunta a fomentar la solidaridad intergeneracional y favorecer el intercambio de experiencias, a través de una convivencia establecida de común acuerdo, en la que adultos mayores ofrecen alojamiento gratuito a jóvenes estudiantes.

Artículo 3º: Sujetos. A los efectos de implementar el Programa de Residencias Solidarias se establecen las siguientes definiciones:

- 1) Adultos mayores: personas de sesenta (60) años o más que viven solas y tienen residencia permanente en la Provincia de Entre Ríos.
- 2) Jóvenes estudiantes: personas entre los dieciocho (18) y los veintinueve (29) años que cursen estudios en una localidad diferente a la de su procedencia, en instituciones terciarias o universitarias radicadas en la Provincia de Entre Ríos.

Artículo 4º: Objetivos. Los objetivos de esta ley son:

- 1) Adultos mayores:
 - a) Mitigar el aislamiento y la soledad.
 - b) Contribuir a una inserción más activa en la sociedad.
 - c) Mejorar su calidad de vida y bienestar social.
 - d) Favorecer la permanencia en su domicilio habitual, manteniendo las redes de apoyo natural de su entorno.
- 2) Jóvenes estudiantes:
 - a) Facilitar alojamientos gratuitos adecuados para favorecer el inicio de estudios terciarios o universitarios y la permanencia en el sistema educativo.
 - b) Atenuar el déficit habitacional.
 - c) Procurar un ambiente de convivencia que repercuta favorablemente en la carrera de estudio.

CAPÍTULO II

REQUISITOS Y OBLIGACIONES

Artículo 5º: Requisitos. Para acceder al programa de residencias solidarias, ambos sujetos deben certificado que acredite ausencia de trastornos de conducta, debidamente validado por la Dirección General de Primer Nivel de Atención del Ministerio de Salud, o el área que en el futuro la reemplace.

Los jóvenes estudiantes deben estar inscriptos en una carrera terciaria o universitaria en la provincia de Entre Ríos, no tener residencia en la ciudad donde se solicita la residencia solidaria, especificar su situación económica y familiar.

La autoridad de aplicación queda facultada para establecer requisitos adicionales a los fines de cumplir con los objetivos de la presente ley.

Artículo 6º: Obligaciones. Las obligaciones de esta ley para sujetos son:

- 1) Adultos Mayores:
 - a) Brindar una habitación de uso exclusivo para el o la estudiante seleccionado.

- b) Respetar las horas de estudio y recreación del estudiante.
- 2) Jóvenes Estudiantes:
- a) Realizar tareas previamente pactadas según el acuerdo de convivencia.
 - b) Aportar una suma económica como compensación por los gastos de agua, electricidad y gas que genera en el domicilio del adulto mayor, la cual estará detallada en el acuerdo de convivencia y no excederá en ningún caso el 50% de los recibos.

CAPÍTULO III

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

Artículo 7º: Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación de la presente Ley es la Dirección de Adultos Mayores, en coordinación con la Dirección de Juventud y Niñez y la Dirección General de Primer Nivel de Atención o las áreas que en el futuro las reemplacen.

Artículo 8º: Convenios. La autoridad de aplicación puede formalizar convenios de colaboración con universidades nacionales, provinciales , terciarias e instituciones u organismos que nucleen a adultos mayores.

Artículo 9º: Funciones. Son funciones de la autoridad de aplicación:

- 1) Garantizar la difusión de la presente ley a través de los canales oficiales de gobierno.
- 2) Confeccionar un registro de las personas mayores dispuestas a ofrecer alojamiento gratuito a jóvenes estudiantes.
- 3) Confeccionar un registro de los y las jóvenes estudiantes interesados en el alojamiento.
- 4) Establecer las medidas pertinentes en caso de incumplimiento de las obligaciones y acuerdos por alguna de las partes.

- 5) Crear la comisión interdisciplinaria en un plazo menor a los sesenta (60) días de la entrada en vigencia de la presente ley.

CAPÍTULO IV

COMISIÓN INTERDISCIPLINARIA

Artículo 10: Conformación. La autoridad de aplicación crea una comisión interdisciplinaria integrada por profesionales que considere pertinentes para el cumplimiento de los fines establecidos en la presente ley.

Artículo 11: Funciones. Son funciones de la comisión interdisciplinaria:

- 1) Elaborar un informe socio-ambiental, previo a la selección de los sujetos.
- 2) Garantizar el siguiente procedimiento cuyas etapas sucesivas son:
 - a) Constatación.
 - b) Selección.
 - c) Presentación entre los sujetos.
 - d) Elaboración del acuerdo de convivencia.
 - e) Período de prueba.
 - f) Seguimiento y evaluación.

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTO

Artículo 12: Inscripción. Los estudiantes y adultos mayores deben inscribirse a través de un formulario difundido por los canales oficiales de comunicación. La autoridad de aplicación deberá confeccionar el formulario de inscripción correspondiente, incorporando en el mismo toda la información que considere pertinente para el cumplimiento de los fines de la presente ley.

Artículo 13: Constatación. La comisión interdisciplinaria constata que los datos de la inscripción sean fehacientes. En el caso de los adultos mayores se constata mediante una visita al domicilio, mientras que en el caso de los o las estudiantes a través de entrevistas.

Artículo 14: Selección. La comisión interdisciplinaria debe proceder a la selección de los sujetos, brindando información sobre el contenido del programa a las personas seleccionadas a los fines de que puedan confirmar su participación.

Artículo 15: Presentación de las partes interesadas. La comisión interdisciplinaria fija la fecha de visita del o la estudiante al domicilio del adulto mayor para que las partes se conozcan.

Artículo 16: Elaboración del acuerdo de convivencia. La comisión interdisciplinaria elabora el acuerdo de convivencia consensuado con las partes intervinientes. El acuerdo deberá contener como mínimo la siguiente información:

- 1) Datos personales de ambas partes.
- 2) Las obligaciones definidas en el artículo 6°.
- 3) Fecha de inicio y finalización del acuerdo.
- 4) Período de prueba.
- 5) Medidas a tomar en caso de incumplimiento de las obligaciones.

A cada una de las partes se entregará una copia del acuerdo de convivencia.

En función del Artículo 19, el acuerdo podrá modificarse en conformidad de los sujetos.

Artículo 17: Período de prueba. Durante el periodo de prueba, la comisión interdisciplinaria debe realizar entrevistas a fin de verificar la conformidad de los

sujetos durante el periodo de prueba. En el caso de no haber conformidad se da por finalizado el acuerdo.

Artículo 18: Evaluación y seguimiento. Existiendo conformidad entre las partes sobre la continuidad del acuerdo, la comisión interdisciplinaria realizará evaluaciones periódicas individuales.

Artículo 19: Evaluación final. La autoridad de aplicación evaluará todas las convivencias celebradas en el año, a fin de recabar información sobre la efectividad del programa.

CAPÍTULO VI

DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS PARTES

Artículo 20: La autoridad de aplicación podrá poner fin al acuerdo si se dieran alguna de las siguientes causales:

- 1) Incumplimiento del acuerdo de convivencia por cualquiera de las partes.
- 2) Adulterar datos sobre la situación social y económica que incidan en la valorización de la selección.
- 3) Deficiente adaptación de cualquiera de las partes.
- 4) Cambios en la situación socioeconómica que originó la celebración del programa.
- 5) Pérdida de la calidad de estudiante regular del usuario/a.

Artículo 21: Incumplimiento del acuerdo de convivencia por parte del adulto mayor.

En el caso que el adulto mayor incumpla el acuerdo de convivencia suscripto en el marco del programa, la autoridad de aplicación deberá priorizar al estudiante afectado en la asignación de una nueva residencia solidaria.

Artículo 22: Incumplimiento del acuerdo de convivencia por parte del estudiante.

En el caso que la o el estudiante incumpla el acuerdo de convivencia suscripto en el marco del programa, la autoridad de aplicación deberá dar prioridad al adulto mayor afectado para nuevo acuerdo de convivencia con otro estudiante

CAPITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 23: Presupuesto. Los gastos que demande la implementación de la presente ley son imputados a la partida presupuestaria del año correspondiente.

Artículo 24: De forma.

Autor: Juan Manuel Rossi

Diputado Provincial

Juntos por Entre Ríos

Coautores: Maria Elena Romero, Erica Vilma Vazquez, Gabriela Lena, Mauro Godein,
Carolina Streitenberger, Jorge Maier.



FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En Entre Ríos las y los jóvenes estudiantes universitarios y terciarios enfrentan serias dificultades para acceder a una vivienda digna. Aquellos que deben trasladarse a otras localidades para continuar sus estudios se ven especialmente afectados por el alto costo de los alquileres y los servicios. Estas barreras no solo dificultan su acceso a la educación superior, sino que también amenazan su permanencia en el sistema educativo.

En diálogo permanente con jóvenes estudiantes de nuestra provincia, hemos recogido testimonios que ilustran las dificultades que enfrentan para acceder a un alquiler mientras cursan sus estudios superiores lejos de sus hogares. A continuación, mencionamos algunos relatos de estudiantes que alquilan en la ciudad de Paraná que ilustran la problemática.

Una de los estudiantes, originaria de La Paz, expresó: “Alquilar para poder estudiar lejos de casa es un desafío enorme. Implica un esfuerzo económico que pesa, especialmente cuando sabes que tu familia está haciendo sacrificios para apoyarte. La presión de aprobar se vuelve una carga porque estás con el miedo constante de no estar a la altura y de fallarles a quienes te permiten estudiar. Además, la distancia no solo es física; la vida de quienes somos del interior es muy solitaria, y más con lo imposible que se convirtió volver a casa. Cada día es una

lucha por mantener el equilibrio entre cumplir con tus estudios y manejar las emociones que esto trae."

Otro testimonio, proveniente de un estudiante de Bovril destaca: "Para mí un estudiante del interior, alquilar representa un gran esfuerzo económico, sostenido por mi padre, que invierte en mi educación y el crecimiento profesional, con la nueva ley de alquileres y el aumento constante de los gastos de mantenimiento y expensas, alquilar se vuelve cada vez más difícil, ya que los precios suben mensualmente. Además del pago del alquiler, hay otros gastos importantes como la comida, el transporte, las fotocopias e internet, que se suman a los gastos necesarios en la vida que llevamos los estudiantes universitarios. Esta situación también suele complicarse para nosotros los estudiante del interior por la presión adicional, consciente del sacrificio económico que realizan nuestros padres para darnos la oportunidad, esta presión se ve demostrada cuando las cosas no salen como se planeaban como rendir un final y salir mal, ya que sienten una responsabilidad de salir bien, tener éxito para justificar el gasto que conlleva el estar estudiando lejos de casa."

Finalmente, una estudiante de San Salvador añadió: "Para mí ser estudiante la verdad que es un privilegio, poder formarme para que el día de mañana pueda trabajar de lo que me gusta me parece lo más lindo. El tema alquiler es un gran tema, porque están muy caros, en mi caso no trabajo y me mantienen mis papás, y es un constante pensamiento el querer tener alguna salida laboral como para mantener los gastos de alimentos o facultad porque a veces genera una culpa bastante importante (en mi caso) que te están bancando el 100% de las cosas."

Al mismo tiempo, nos encontramos con un número creciente de personas mayores que viven en soledad. En la provincia de Entre Ríos, según estadísticas brindadas por las autoridades de la Dirección de Adultos Mayores, el 17% de la

población es adulta mayor y el 5% se ve obligada a ingresar a residencias para obtener el acompañamiento y la atención que necesitan, o recurren a la contratación de acompañantes, lo que implica un desembolso de recursos para ellos y sus familias. Este aislamiento y desatención podrían abordarse de manera más humana y efectiva, sin necesidad de institucionalizarlos.

En el marco de esta problemática, mantuvimos reuniones con la Dirección de Adultos Mayores y la Dirección de Juventud y Niñez, dependientes del Ministerio de Desarrollo Humano, donde compartimos las preocupaciones de las y los jóvenes estudiantes y exploramos soluciones viables que involucren a ambos sectores de la población.

Por ende, el Programa de Residencias Solidarias es el resultado de esas conversaciones. A través de este programa, se propone que las personas mayores ofrezcan alojamiento gratuito a jóvenes estudiantes a cambio de compañía y colaboración en tareas cotidianas. Esta iniciativa no solo mejoraría la calidad de vida de los adultos mayores, permitiéndoles permanecer en sus hogares y reducir la soledad, sino que también aliviaría la carga económica sobre los estudiantes, facilitando su acceso y continuidad en la educación superior.

La implementación del programa, con el apoyo y supervisión del Estado, puede generar un impacto positivo en ambos grupos sociales, promoviendo el diálogo intergeneracional, el intercambio de saberes y la ayuda mutua, contribuyendo así a fortalecer el tejido social entrerriano.

Por todo lo expuesto, y en el afán de hacer de Entre Ríos una provincia con oportunidades para todas las edades, y en especial para que las y los jóvenes puedan seguir cumpliendo con un derecho que los asiste, el derecho a la educación superior, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de ley.